

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. Informando al señor Juez que el expediente – Accion de tutela – Incidente de desacato No. **023-2020-00409**, obra escrito allegado por la Accionada – Nueva EPS. Sírvase Proveer,

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte accionante, por el término de dos (2) días, a fin de que se sirva manifestar frente al escrito allegado por la accionada – **NUEVA EPS**.

**REMITASE COPIAS DE LA RESPUESTA POR EL MEDIO MAS EXPEDITO.**

**NOTIFÍQUESE,**

El juez,

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

CPA

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**  
Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. 14  
El Secretario, \_\_\_\_\_

STATE OF OHIO  
COUNTY OF [illegible]  
[illegible]  
[illegible]  
[illegible]

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).** Al despacho del señor Juez, informando que se hace necesaria la vinculación de **APORTES EN LINEA S.A.**, dentro de la tutela radicada bajo el No. **023-2021-0037**. Sírvase proveer.

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**  
Secretario.

**JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **VINCULAR** a **APORTES EN LINEA S.A.**, representada por el **Dr. DIEGO GUILLERMO MONTENEGRO** o quien haga sus veces, con dirección electrónica de notificaciones [protecciondedatos@aportesenlinea.com](mailto:protecciondedatos@aportesenlinea.com), a fin de que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones incoadas por el accionante en la presente acción de tutela.

Deberán dar contestación dentro del término de dos (2) horas siguiente al recibo, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA**

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, \_\_\_\_\_

1. The first part of the document  
describes the general situation  
of the country and the  
state of the economy.

39

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021.** Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00062.**

Sírvase proveer.

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**  
Secretario

**JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021.**

**ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada en nombre propio por **BLANCA CECILIA ESPINOSA CERON** identificado (a) con C.C. No. **55.181.194**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por **SUSANA CORREA** o quien haga sus veces, y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** representado legalmente por **ALEJANDO QUINTERO ROMERO** o por quien haga sus veces.

Ahora bien, teniendo en cuenta las documentales obrantes en el expediente se ordena vincular a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, representado legalmente por **JONATHAN MALGÓN GONZÁLEZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a la petición radicada el día **19 de octubre de 2020**, referente al **subsidio de vivienda**, así como a los hechos y a las **pretensiones** incoados.

Deberán dar contestación dentro de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

CD'A.

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 10 FEB 2021 se notifica

anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

El Secretario, \_\_\_\_\_

1. The first part of the document  
describes the general situation  
of the country at the time  
of the revolution.

**INFORME SECRETARIAL.** – Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). – Al despacho la acción de tutela **023-2021-00032**, informando que la accionada – **SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL** presenta escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **3 DE FEBRERO DE 2021**.  
Sírvase proveer.

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por la accionada – **SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL**, contra la sentencia de tutela proferido por este Despacho el día **3 de febrero de 2021**, el cual fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

**CÚMPLASE**

El juez

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 10 FEB 2021

superior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, \_\_\_\_\_



1967

1967

1967



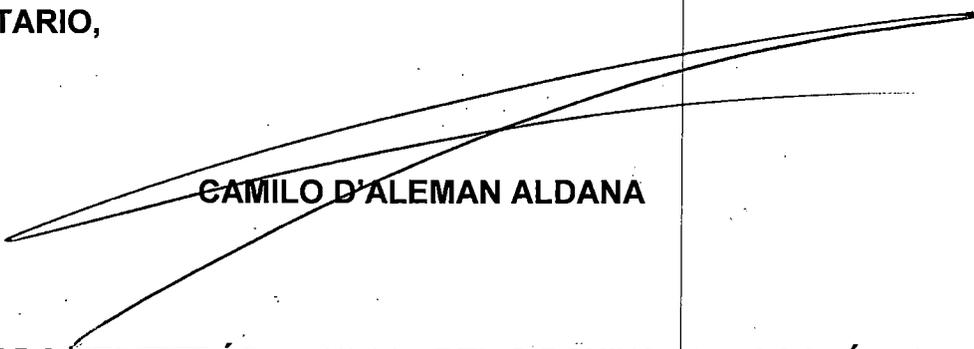
1967

9 FEB 2021

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 2015 00857, informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente al auto anterior. Sírvase proveer.

**EL SECRETARIO,**



**CAMILO D'ALEMAN ALDANA**

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

9 FEB 2021

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente,

**SENTENCIA**

Mediante auto del 22 de enero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago contra **FASE PI SAS** y **EDWIN YOVANNY MORA CEPEDA** y a favor de **ROSALBA TRIANA SANTAMARIA**, teniendo en cuenta la conciliación suscrita por las partes el día 4 de julio de 2018.

En dicha providencia se ordenó notificar a la parte demandada personalmente, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA,**

Aunque no existe evidencia en el expediente de notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, el Despacho no puede pasar por alto que se acreditó el pago de la obligación, dado que se aportaron los comprobantes de pago de las cuotas objeto de ejecución en el presente proceso, y además, se solicitó el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas, no queda más a este despacho que declarar que la parte ejecutada realizó el pago de la obligación correspondiente a las cuotas solicitadas en el presente proceso, y en virtud de ello, se ordena la terminación del mismo, como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la parte ejecutada **FASE PI SAS** y **EDWIN YOVANNY MORA CEPEDA** efectuó el pago de las cuotas, dispuestas en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas. Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes, y una vez sean puestos a disposición de la parte ejecutada, efectúese el archivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

lb

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**  
Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. 119  
El Secretario, \_\_\_\_\_

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 FEB 2021

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00097 informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 FEB 2021

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a disponer sobre el mandamiento de pago, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que concrete las pretensiones del proceso ejecutivo, dado que las mismas se encuentre dirigidas a la aplicación de medidas cautelares, pero no se precisa los conceptos o sumas respecto de los cuales se pretende se libre mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO  
Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14  
El Secretario, \_\_\_\_\_

- 9 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00381 informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

- 9 FEB 2021

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra **GERMAN ANTONIO CUARTAS ROMERO** por las agencias en derecho de primera instancia.

Así las cosas, como quiera que la obligación de pagar las agencias en derecho reclamadas por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librára mandamiento de pago por las agencias en derecho determinadas en primera instancia.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se accederá a las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **GERMÁN ANTONIO CUARTAS MORENO**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de \$600.000, que corresponde a las agencias en derecho aprobadas en primera instancia en el proceso ordinario que antecede.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el ejecutado German Antonio Cuartas Moreno, tenga depositados en las cuentas que estuvieren inscritas en las entidades financieras: Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Coomeva, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Sudameris, Banco Colpatria - Scotiabank, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Finandina, Banco Agrario, Banco Popular, e Itau.

La medida queda limitada a la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MTCE (\$700.000) conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por Secretaría, librar los oficios de embargo correspondientes.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA**

lb

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

**10 FEB 2024**

Hoy \_\_\_\_\_

ante la copia anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

El Secretario, \_\_\_\_\_

se notifica el auto

161

- 9 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00767, informándole que el Foncep presentó contestación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

9 FEB 2021

Bogotá D.C.,

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.625.143 de Bogotá y la tarjeta profesional número 87834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

De otra parte, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respecto de la contestación de la demanda, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia:

Omite hacer un pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda, concretamente, los números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, conforme al numeral 3° del artículo, según el cual se exige *"un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten los que se niegan y los que no le constan"*.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, so pena de tener por no contestada la demandada, conforme lo dispone el parágrafo 3° del mencionado artículo 31 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario.

1950

1950

1950

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

90  
- 9 FEB 2021

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00421, informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- 9 FEB 2021 -

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social respecto de las contestaciones de demanda presentadas, empero, este juzgado advierte que la presente acción se dirige principalmente a que se declare la nulidad del traslado efectuado por la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se evidencia en el certificado que expide el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones, que se allegó con la contestación de demanda presentada por Porvenir, que la demandante no solo ha estado afiliada en las entidades aquí demandadas, sino también en Protección y Skandia, razón por la cual considera este juzgado necesario vincular a la presente actuación a estas Administradoras de Pensiones, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretenden hacer valer en este proceso, las que de alguna manera las comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliada la actora en el régimen de ahorro individual.



88

- 9 FEB 2021

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00126/2020 de EMERSON ENRIQUE RIVERA CASTELLANOS** contra el señor **CARLOS JULIO SANTAMARÍA ARIZA**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma (fl. 86), dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico)

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ - 9 FEB 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO**, identificada con la C.C. No. 52'262.728 de Bogotá y T.P. No. 123.409 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del mismo modo, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda, en donde se observa, que:

- 1.- Frente a los hechos 6, 18, 20, 23, 24, 25, 26 y 27, no se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T.S.S, toda vez que, frente a ellos se limita en señalar que **"no es cierto"**, **"no nos consta"**, **"que se pruebe"**, pues deberá dar contestación a éstos, teniendo en cuenta los lineamientos de la norma en mención, es decir, indicar si los admite, los niega o no le constan, y en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta.
- 2.- No se señalaron las razones de derecho de las normas que invoca en su defensa, conforme lo indica el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T.S.S., aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente contestación de demanda presentada por la sociedad accionada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual, deberá allegar un escrito de contestación debidamente corregido conforme a los defectos señalados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del Parágrafo 3º del art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, \_\_\_\_\_

10

1. The first part of the document  
is a list of the names of the  
persons who were present at the  
meeting on the 1st of January  
1950.

al

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., - 9 FEB 2021. - Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00846/2019 de NOHEMÍ GALINDO APONTE y OTROS**, contra la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada se realizó en legal forma (fl. 88), quien dio contestación a ella dentro de los términos legales (correo electrónico).

Igualmente, le informo que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó reforma de la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

~~1-9~~ **9 FEB 2021**

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. ÁNGEL ALFONSO BOHÓRQUEZ MORENO**, identificado con la C.C. No. 19'380.651 y T.P. No. 39.603 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, y de la cual se le corre traslado a la demandada por el término de **cinco (5) días** para su contestación, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE.-**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Jvb.-

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

El Secretario, \_\_\_\_\_

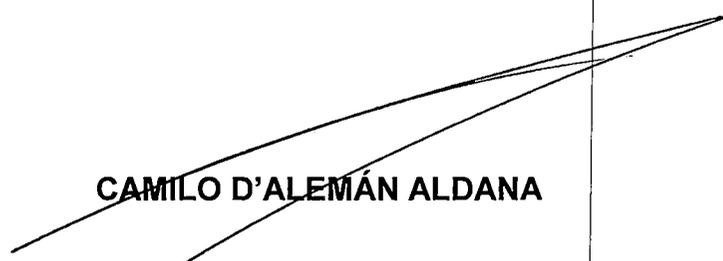
Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a date or initials, located in the lower right quadrant of the page.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 FEB 2021

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00733 informándole que el apoderado del demandante no se ha pronunciado frente a los autos anteriores. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

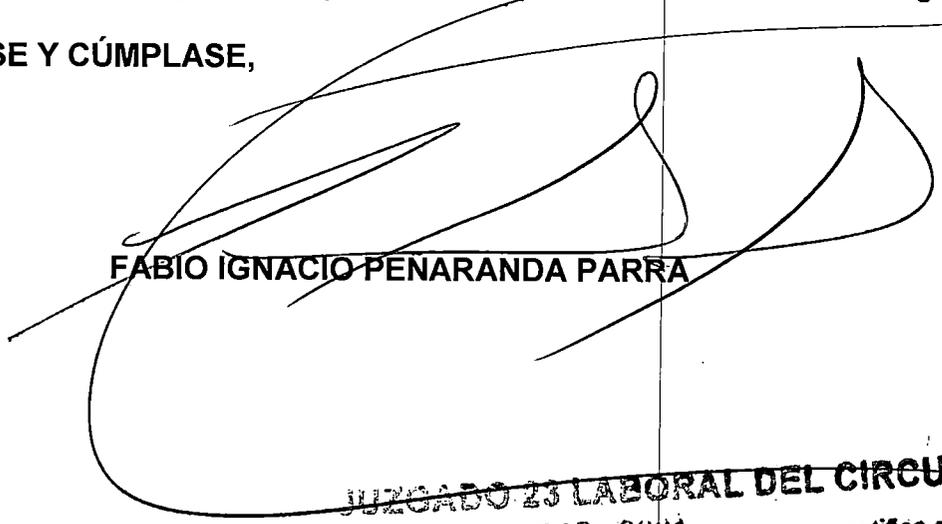
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, SE CITA a las partes para el 25 de Febrero DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

el día 10 FEB 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario [Signature]

1945

1945  
1945  
1945

1945  
1945

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 FEB 2021 4  
 Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00788/2019 de PILAR RODRÍGUEZ TUTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 48 y 51), allegándose por **COLPENSIONES** el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 44, pero no dio contestación a la demanda).

EL SECRETARIO,

**CAMILO D'ALEMAN ALDANA**

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 9 FEB 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

Y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las accionadas, en donde se observa que éstas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y PROTECCIÓN S.A.**, teniendo en cuenta que no dieron contestación a la demanda, se les tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 26 de  
Febrero de 2021 a las 9am.

**COMUNÍQUESE** a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

Jvb.-

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, \_\_\_\_\_

1948

1948

1948  
1948  
1948

25

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1-9 FEB 2021. - Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00176/2020** de **MARTHA ROCÍO OBANDO LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma 18 y 19), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 17), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 9 FEB 2021.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 163-165), quien a su vez lo sustituye a la Dra. **LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098'200.506 y T.P. No. 299.956 del C.S. de la J.

**RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79'985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 25 de

Febrero de 2021 a las 12:00 am.

**COMUNÍQUESE** a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario.

1941

1941  
1942  
1943  
1944

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2021

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 00183 informándole que las entidades demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

**CAMILO D'ALEMAN ALDANA**

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

- 9 FEB 2021

Bogotá D.C.,

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.938.149 y la tarjeta profesional número 282.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAISON PANESSO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.731.913 y la tarjeta profesional número 302.150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para el 29 de Febrero **DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 10:30 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario.

1911



1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., - 9 FEB 2021 - Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00208/2020** de **GLORIA PATRICIA GARZÓN CAICEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 8 y 10), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 6), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los

- 9 FEB 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

**RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79'985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 24 de

Febrero de 2021 a las 11:30 am

**COMUNÍQUESE** a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy

10 FEB 2021

se notifica el auto

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario,

- 9 FEB 2021

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ - Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00800/2019** de **JESUS ALBERTO CAVIEDES PINZON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 31 y 32), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 30), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_

- 9 FEB 2021

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 163-165), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098'200.506 y T.P. No. 299.956 del C.S. de la J.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANIELA VARONA PALACIO**, identificada con la C.C. No. 1.019'132.452 y L.T.V. expedida por el C.S. de la J., con fecha de vencimiento el 04 de junio de 2022, para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la contestación de demanda.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 26 de

Febrero de 2021 a las 10am.

**COMUNÍQUESE** a las respectivas partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 74

El Secretario, \_\_\_\_\_

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

1901

1901

1901

1901

1901

1901

- 9 FEB 2021

214

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00226/2019 de YOBANI GONZALEZ TOVAR** contra la sociedad **SIETE 24 VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.**, la demandada dentro del término legal dio contestación a la reforma de la demanda (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ - 9 FEB 2021

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, la apoderada de la parte demandada dio contestación a la reforma de la demanda, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 24 de

Febrero de 2021 a las 9:00 am.

**COMUNÍQUESE** a las partes, para que comparezcan a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Jvb.-

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, \_\_\_\_\_

1941

1941  
1941  
1941  
1941

80

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 FEB 2021. - Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00102/2020** de **FRANCISCO TONCEL REINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 73 y 74), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 72), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 9 FEB 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con la C.C. No. 52'253.673 y T.P. No. 99.857 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 25 de

Febrero de 2021 a las 10:00am

**COMUNÍQUESE** a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

EL JUEZ,

Jvb.-

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**10 FEB 2021**

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ~~El Secretario~~

1304



1304  
1304  
1304  
1304  
1304

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 FEB 2021.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00630/2019 de MARÍA EUGENIA VILLA** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 44 y 98), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 46-75 y correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 43), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

**CAMILO D'ALEMAN ALDANA**

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANIELA VARONA PALACIO**, identificada con la C.C. No. 1.019'132.452 y L.T.V. expedida por el C.S. de la J., con fecha de vencimiento el 04 de junio de 2022, para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la contestación de demanda.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, **SE SEÑALA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2021, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

Jvb.-

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**  
 Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto  
 anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_  
 El Secretario, \_\_\_\_\_

1950

1950

1950

109  
7 y FEB 2021  
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 00087 informándole que Colpensiones presentó contestación a la demanda mediante apoderada judicial, y Protección y Skandia no efectuaron contestación a la misma. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

- 9 FEB 2021 -

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.938.149 de Bogotá y la tarjeta profesional número 282.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial de Colpensiones, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las demandadas **PROTECCIÓN y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** fueron notificadas en debida forma del auto admisorio de la demanda, y no presentaron contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el 26 de Febrero **DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 11:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

~~JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO~~

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

El Secretario, \_\_\_\_\_

1938

1938

1938

6

- 9 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 00131 informándole que las entidades demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2021

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.014.612 y la tarjeta profesional número 344.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para el 25 de febrero **DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 11:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 FEB 2021

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

el Secretario,

11.

12.

13. The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees of the Board of Directors of the Corporation for the year ending December 31, 1968:

14. The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees of the Board of Directors of the Corporation for the year ending December 31, 1969:

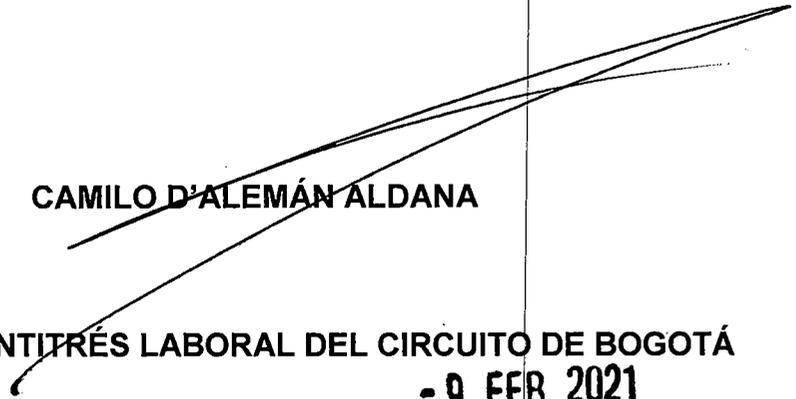
104

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

9 FEB 2021

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00699 informándole que el Foncep y Colpensiones presentaron contestación a la demanda mediante apoderado judicial, y Porvenir no efectuó contestación a la misma. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

  
CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- 9 FEB 2021

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.506 de Galán y la tarjeta profesional número 299.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

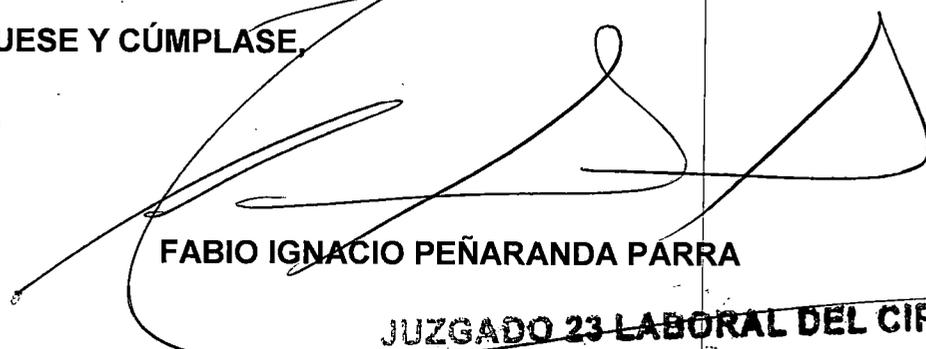
Examinadas las contestaciones presentadas por la apoderada judicial de Colpensiones y el apoderado del Foncep, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada **PORVENIR SA** fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el 22 de Febrero  
**DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 10:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo ~~77~~ del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

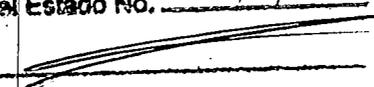
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

  
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, 

1947-1948

1948-1949

1949-1950  
1950-1951  
1951-1952



1944

1944

1944

66

- 9 FEB 2021

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.- Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00068/2020 de ANDRÉS MARTÍNEZ AGAMEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada mediante Aviso Judicial, dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 61-62), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_

- 9 FEB 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA**, identificado con la C.C. No. 17'174.115 y T.P. No. 6.491 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 23 de

febrero de 2021 a las 10 am

**COMUNÍQUESE** a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA~~

Jvb.-

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**  
 Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto  
 anterior por anotación en el Estado No. 14  
 El Secretario, \_\_\_\_\_

1953 10 10

1953 10 10

1953 10 10  
1953 10 10  
1953 10 10  
1953 10 10

28

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., - 9 FEB 2021.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00096/2020 de SALOMÓN CORTES PÁEZ** contra la sociedad **REDCOM LTDA.**, la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada se realizó en legal forma, quien dio contestación a ella dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

- 9 FEB 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. IVET ROCÍO GAMBOA CARMONA**, identificada con la C.C. No. 52'998.866 y T.P. No. 210.625 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la contestación de demanda.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 23 de

Febrero de 2021 a las 11 am.

**COMUNÍQUESE** a las respectivas partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

LA JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**  
Hoy 10 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14  
El Secretario.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950

1951

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2021

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00201 informándole que Porvenir presentó contestación a la demanda en tiempo, y Colfondos manifestó allanarse a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

- 9 FEB 2021

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través de sus abogadas **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.077.146 y la tarjeta profesional número 184.941 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.967.067 y la tarjeta profesional número 334.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** el allanamiento de la demanda, presentado por la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 19 Febrero DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS 9:00 am para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
10 FEB 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario,

1944

1944

1944

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 FEB 2021 - Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00668/2019** de **JOSE ANTONIO ESCOBAR DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la Dra. **YESSICA PAOLA COLLAZOS** dentro de los términos legales, allegó el poder que la acredita como apoderada judicial de **COLPENSIONES** (fl. 156-167).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 9 FEB 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada **COLPENSIONES**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 22 de

Febrero de 2021 a las 9am.

**COMUNÍQUESE** a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

el día 10 FEB 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, ~~\_\_\_\_\_~~

SECRET

SECRET